



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825
ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR
LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

Acuerdo de Concejo Municipal N° 009-2025-MDLH-CM.

La Huaca, 14 de enero de 2025.

VISTO:

Informe N° 997-2024-MDLH/SODUR-ING.JIZC, de la Subgerencia de Obras desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 044-2024-MDLH-PPM, del (e) Procurador de la Municipalidad distrital de La Huaca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo, el Artículo 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala las tres (03) dimensiones de la autonomía, Política, Administrativa y Económica, la cual consiste en darle autoridad a los gobiernos locales, para hacer cumplir todos los asuntos que la ley les ha encomendado para impulsar el desarrollo local

Que, el artículo 9. ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, entre otras: numeral 23. Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.

Que, el artículo 29. PROCURADURÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, señala que, La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos."

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 señala que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional". Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, el artículo 55 PATRIMONIO MUNICIPAL, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, señala que, Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e IMPRESCRIPTIBLES. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.

Que, el artículo 56. BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL, del mismo cuerpo normativo, señala, Son bienes de las municipalidades: entre otras, numeral 1. Los bienes inmuebles y muebles





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825
ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR
LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

Acuerdo de Concejo Municipal N° 009-2025-MDLH-CM.

La Huaca, 14 de enero de 2025.

de uso público destinados a servicios públicos locales. Numeral 5. Los terrenos eriazos, abandonados y ribereños que le transfiera el Gobierno Nacional. 8. Todos los demás que adquiera cada municipio. Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público.

Ley N° 29618 Ley que establece la presunción de que el estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal. Artículo 1. Presunción de la posesión del Estado respecto de los inmuebles de su propiedad. Se presume que el Estado es poseedor de todos los inmuebles de su propiedad. Artículo 2. Declaración de imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal. Declárase la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal. Ley publicada en el Diario Oficial «El Peruano», el 23 de noviembre de 2010, que entró en vigencia a partir del 24 de noviembre de 2010.

PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL CIVIL Y PROCESAL CIVIL, sobre Prescripción de bienes inmuebles del estado, se desarrolló los días 8 y 9 de julio de 2016 en Lima. CONCLUSIÓN PLENARIA: El Pleno adoptó por MAYORÍA la primera ponencia que enuncia lo siguiente. «Puede declararse la prescripción de dominio sobre bienes de dominio privado del Estado si es que antes de la entrada en vigencia de la Ley N.º 29618 el poseedor ya ha cumplido con los requisitos necesarios para acceder a la prescripción.

Expediente N° 03695-2024, de la Unidad de Trámite Administrativo, presentado por el señor Jaime Augusto Negrón Ramírez, con DNI N° 32813504, quien solicita certificado de posesión con inspección ocular, en el domicilio ubicado en el sector B calle nazca Mz. I Sublote 2B.

Informe N° 314-2024-MDLH/SGOYDUB-OOPCyDCARQ.VOCL, DEL Jefe de la Oficina de Obras Privadas, Catastro y Defensa Civil, indica que, el administrado peticionante del certificado de posesión, se refiere al lote ubicado en la Calle Nazca Manzana I Sublote B 2-B del Sector B de Villa Santa Ana, del Distrito de La Huaca, concluye que, el lote descrito, su uso está destinado para área de Salud, el mismo que se encuentra actualmente posesionado por el señor Jaime Augusto Negrón Ramírez, esta Oficina recomienda, que se derive el presente expediente a Procuraduría Pública Municipal, para la toma de acciones correspondientes.

Informe N° 997-2024-MDLH/SODUR-ING.JIZC, de la Subgerencia de Obras desarrollo Urbano y Rural, recomienda derivar el presente documento a Procuraduría Municipal, para la toma de acciones correspondientes.

Informe N° 044-2024-MDLH-PPM, del (e) Procurador de la Municipalidad distrital de La Huaca, concluye que, a quien corresponde proceda a notificar al administrado, a efectos que voluntariamente proceda a retirarse bajo apercibimiento de iniciarse el proceso de acción reivindicatoria, asimismo, indica que, se derive a Asesoría jurídica, para que establezca si las respectivas constancias de posesión han sido brindadas de manera legal, debiendo poner de conocimiento a la oficina de Procuraduría para iniciar las acciones correspondientes.

Carta N° 021-2024-MDLH/GM, de Gerencia Municipal, quien le notifica al señor Jaime Augusto Negrón Ramírez, con DNI N° 32813504, para la desocupación inmediata de predio de propiedad de la Municipalidad Distrital de La Huaca, dentro del término de cinco (05) días hábiles, bajo apercibimiento de actuar administrativa y/o judicialmente en su contra.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825
ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR
LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927**

Acuerdo de Concejo Municipal N° 009-2025-MDLH-CM.

La Huaca, 14 de enero de 2025.

Que, a través del Certificado de Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos- SUNARP- Sede Piura, la existencia de la partida matriz N° 111005352, la misma que ha sido desmembrada en dos (02) Unidades Inmobiliarias, las mismas que han sido independizadas a favor de su propietario la Municipalidad Distrital de La Huaca, conforme al presente detalle: i) Sublote 2A, con un área de 11,282.20. M², independizado en la Partida N° 11222437, ii) Sublote 2B con un área de 402.10. M² independizado en la partida N° 11222438.

Que, del acervo documentario del presente expediente se puede constatar que, la existencia de dos constancias de posesión; Constancia de Posesión N° 1306-2014/MDLH, de fecha 03 de diciembre de 2014, a nombre de Jaime Augusto Negrón Ramírez, y Constancia de Posesión N° 056-2022-, de fecha 11 de abril de 2022, a nombre de Jaime Augusto Negrón Ramírez.

Que, es preciso señalar que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos de concejo, por lo que corresponde, que estas decisiones del concejo, deber ser ejecutadas por el alcalde, bajo responsabilidad, a tenor del inc. 3) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, puesto en consideración y llevado a la estación de orden del día, en la Sesión Ordinaria N° 001-2025-MDLH-CM, el Pleno del Concejo Municipal, por decisión; Aprueba por UNANIMIDAD, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° en concordancia con el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal, procede a tomar el siguiente acuerdo:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de La Huaca, para el inicio de acciones legales en contra del señor Jaime Augusto Negrón Ramírez, conforme a los Informe y documentos obrantes, en la parte considerativa del presente acuerdo municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de La Huaca, para el inicio de acciones legales en contra de los que resulten responsables de la entrega de constancias de posesión, a sabiendas de la existencia de la Ley N° 29618, que declara la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de La Huaca, el cumplimiento del presente Acuerdo, debiendo dar cuenta al Pleno de Concejo Municipal. de las actuaciones que realice en virtud de la presente autorización

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, el presente acuerdo, a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Obras Desarrollo Urbano y Social, Oficina de Procuraduría, Asesoría Jurídica, Unidad de Informática, para su publicación

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JHONNY AUGUSTO RUIZ
ALCALDE